

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 23 NOV 2020

Proceso No. 11001400305020200013000  
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 124.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **GLORIA YANETH QUINTERO MOLINA.**

**A N T E C E D E N T E S:**

1. La parte actora actuando mediante apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el pagaré obrante a folio 5 del cuaderno principal.

2. Mediante auto del dos (2) de julio de dos mil veinte (2020) (fl. 11), el Juzgado libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por el capital acelerado e intereses de plazo y moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. De la anterior decisión la demandada se notificó por conducta concluyente el día 16 de agosto de 2020 en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso del mandamiento de pago, quien se pronunció acerca del proceso pero no dio contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial ni solución a la obligación dentro del término concedido por la ley.

4. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 3.430.000, como agencias en derecho.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 41 de hoy 24 NOV. 2020, a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARIA.